



ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N°20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 088

SANTIAGO, 23 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N° 20.530 que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N°20.285, de 2008 sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°13, de 2009, que Aprueba Reglamento de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General N°6, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción e Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa, ambas del Consejo para la Transparencia; en la Resolución N° 7, del 2019, De Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

Que, a mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 20 del Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, prescribe que se entiende por costo directo de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, para efectos de responder a las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, reajutable anualmente según la variación del índice de Precio del Consumidor (IPC); por tanto,

RESUELVO

PRIMERO: ESTABLECÉSE que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de dar curso a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante esta Subsecretaría, estará dado por la emisión de un comprobante o recibo de ingreso, que será entregado al requirente, cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO: FÍJÁNSE los costos directos de reproducción, en moneda nacional, reajutable anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), según la tabla que a continuación se expone:

DETALLE	VALOR (\$)
Fotocopia B/N tamaño carta u oficio (por página)	20
Valor CD	380

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA, que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y por el artículo 20 de su Reglamento, la obligación de la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de entregar la información requerida por el medio solicitado, se suspenderá en tanto el solicitante no pague íntegramente los valores a los que se refiere el resuelto segundo del presente acto administrativo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en sitio web de Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro del banner de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de la Niñez, en el ítem referido a los Costos directos de reproducción.

QUINTO: REMITASE copia de la presente Resolución a Fiscalía, a la Subsecretaría de la Niñez y a la Oficina de Partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CAROL BOWN SEPÚLVEDA
SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ